

Incremento de gastos

		Importe en euros
9200 12000	Personal funcionario	168,00
9200 13100	Personal laboral	618,00

Financiación

		Importe en euros
870	Remanente tesorería gastos generales	786,00

~~Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.~~

~~Mara, a 17 de noviembre de 2015. — El alcalde, Javier Francisco Peiro Ruiz.~~

M A R A**Núm. 12.623**

~~En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no habiéndose presentado reclamación alguna, queda aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 3 del ejercicio 2015, modalidad de suplemento de crédito por importe de 8.200,00 euros financiado con bajas por transferencia, con el siguiente tenor:~~

Incremento de gastos

0110 91300	Amortización préstamo	8.200,00 euros
------------	-----------------------	----------------

Financiación bajas por transferencia

0110 31000	Intereses	8.200,00 euros
------------	-----------	----------------

~~Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.~~

~~Mara, a 17 de noviembre de 2015. — El alcalde, Javier Francisco Peiro Ruiz.~~

P I N S E Q U E**Núm. 12.596**

No habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones de ningún tipo al acuerdo de aprobación provisional, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Pinseque en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2015, del Reglamento del Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, procediéndose a insertar el acuerdo de aprobación definitiva y su texto íntegro en el BOPZ.

Lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pinseque, a 16 de noviembre de 2015. — El alcalde-presidente, José Ignacio Andrés Ginto.

ANEXO

Reglamento regulador del Registro Municipal de Asociaciones Vecinales**Artículo 1. Creación y carácter del Registro.**

El Ayuntamiento de Pinseque crea el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, que tiene carácter administrativo.

La existencia de este Registro está vinculada a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 236 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y el Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento y, en lo no dispuesto en ella, por las normas de régimen local.

Artículo 2. Dirección del Registro.

El Registro se llevará a la Secretaría General del Ayuntamiento de Pinseque y sus datos serán públicos.

Artículo 3. Objeto del registro.

El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades vecinales existentes en el municipio, sus fines y representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente del Registro General de Asociaciones, en el que asimismo deben figurar inscritas todas ellas.

Artículo 4. Objeto de la inscripción.

Es requisito necesario para el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos la inscripción de estas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio, y en particular las asociaciones de vecinos de un barrio o distrito, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares

Artículo 5. Solicitud de inscripción y baja en el Registro.

La inscripción de la asociación se solicitará mediante instancia dirigida al señor alcalde, encabezada y suscrita por el representante legal de la misma, y a la que se deberán acompañar los siguientes documentos:

- Estatutos de la asociación.
- Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros registros públicos.
- Nombre de las personas que ocupan los cargos directivos.
- Domicilio social.
- Presupuesto y programa de actividades del año en curso.
- Certificación del número de socios.

En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que este hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción, y a partir de ese momento se considerará dada de alta a todos los efectos.

Las entidades podrán causar baja en el citado Registro por extinción de la misma, petición propia o por inactividad durante un período de seis meses consecutivos. En caso de que la baja sea voluntaria se deberá aportar la siguiente documentación:

- Motivo de la disolución.
- Acta sesión de disolución.
- Acreditación de baja en cualesquiera otros registros públicos.

Artículo 6. Obligaciones de las asociaciones inscritas.

Las asociaciones inscritas están obligadas:

- A notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca.
- A comunicar, en el mes de enero de cada año, el presupuesto y programa anual de actividades.
- A no realizar actividades económicas que no se contemplen en los estatutos de la asociación, especialmente aquellas consideradas molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el registro.

Artículo 7. Derechos de las asociaciones inscritas.

Las asociaciones inscritas en Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, siempre que lo soliciten expresamente, disfrutarán de los siguientes derechos:

- Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad. Asimismo, y en los mismos supuestos, recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.

- Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten del interés para la entidad, atendido su objeto social.

- Usar los medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, previa solicitud por escrito al Ayuntamiento con una antelación de diez días y con el compromiso por parte de la asociación de utilizar las instalaciones adecuadamente.

- Recibir ayudas y/o subvenciones.

Artículo 8. Ayudas económicas a las asociaciones.

El Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones inscritas, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos desarrollen. En tal caso, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada a ayudar a las mismas a desarrollar sus actividades, encaminadas todas ellas a la defensa de los intereses generales o sectoriales, a cuyos efectos la asociación estará obligada a presentar cuantos requisitos sean requeridos de forma que se acrediten los gastos que efectúen.

Disposición final única

El presente Reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 29 de septiembre de 2015, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el

BOPZ, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

PINSEQUE

Núm. 12.597

~~Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de concesión de becas de comedor escolar, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.~~

~~Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.~~

~~Pinseque, a 16 de noviembre de 2015. El alcalde presidente, José Ignacio Andrés Ginto.~~

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BECAS DE COMEDOR ESCOLAR EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PINSEQUE

La presente Ordenanza municipal reguladora de las bases para la concesión de becas de comedor escolar se elabora en el marco de la Constitución en su artículo 27, donde se garantiza el derecho a la educación, y especialmente en aquellas franjas de edad en las que, por ser especialmente necesaria para el pleno desarrollo de la persona, se declara obligatoria y gratuita.

No obstante, para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso de todos los niños a la educación son necesarios medios complementarios que la hagan viable. De entre ellos, tiene especial relevancia el acceso al comedor escolar cuando las circunstancias familiares o del menor así lo requiera, posibilidad que, en ocasiones, resulta muy difícil o inaccesible para ciertas economías familiares.

La Ley Orgánica de Educación (LOE) 2/2006, de 3 de mayo, dedica todo el capítulo II del título II a la "compensación de las desigualdades en la educación", precisando en su artículo 81 que "corresponde a las Administraciones educativas asegurar una actuación preventiva y compensatoria, garantizando las condiciones más favorables para la escolarización, durante la etapa de educación infantil de todos los niños cuyas condiciones personales supongan una desigualdad inicial para acceder a la educación básica y para progresar en los niveles posteriores". Asimismo, en su artículo 83 hace referencia explícita a las "Becas y ayudas al estudio".

La presente Ordenanza municipal reguladora de las bases para la concesión de becas de comedor escolar tiene por objeto regular la concesión de las citadas becas para sufragar los gastos del comedor escolar del colegio público de Pinseque. Se elabora en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la misma.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la citada Ley, las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza general de subvenciones o mediante una Ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Dentro de este marco normativo, se establecen las normas de carácter general a las cuales se ajustarán, en lo sucesivo, las correspondientes convocatorias, garantizando la concesión de las subvenciones con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Primero. — Objeto.

1.1. La presente Ordenanza tiene como objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de becas de comedor escolar para cada curso lectivo, dirigidas a menores escolarizados en el colegio público de Pinseque, en régimen de concurrencia competitiva.

1.2. La beca de comedor es una ayuda individualizada que consiste en el pago de una cantidad económica para la asistencia del menor al comedor escolar en el colegio público de Pinseque.

1.3. El Ayuntamiento subvencionará con estas becas el coste de la cuota diaria del comedor escolar con una cantidad fija y una duración que se determinará en la convocatoria anual. El resto del importe del servicio de comedor escolar que se señale en el colegio público lo deberá asumir el padre, madre o tutor legal del alumno. El pago del importe del servicio en la cuantía no subvencionada por el Ayuntamiento deberá efectuarse en la forma que señale la dirección del colegio público, cuyas normas en este aspecto serán de obligado cumplimiento por parte del padre, madre o tutor legal del alumno beneficiario de la ayuda.

Segundo. — Financiación.

2.1. Para la financiación de las becas reguladas por la presente Ordenanza se consignarán créditos anuales en el presupuesto general del Ayuntamiento de Pinseque.

2.2. El importe máximo de las becas concedidas no excederá de la cantidad consignada en la aplicación presupuestaria correspondiente al comedor escolar, y se distribuirá de acuerdo con los criterios establecidos en esta Ordenanza.

Tercero. — Requisitos de los beneficiarios.

3.1. Podrán ser beneficiarios de las becas de comedor escolar los alumnos del colegio público de Pinseque que vayan a cursar estudios en Educación Primaria e Infantil y que cumplan con los requisitos para su obtención.

3.2. Podrán solicitar las ayudas relativas al servicio de comedor escolar el padre, madre o tutor legal de los alumnos que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de las mismas.

Los posibles beneficiarios de las ayudas deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Que los padres o tutores encargados de la guarda y protección del alumno estén empadronados en el municipio de Pinseque.

b) Estar matriculado en el colegio público de Pinseque durante el curso lectivo y hacer uso del comedor escolar.

c) No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. — **Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.**

4.1 Las becas de comedor reguladas en las presentes bases serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas que pudieran obtenerse para la misma finalidad de otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas.

Quinto. — Obligaciones de los beneficiarios.

5.1. Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente convocatoria están sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, deberán:

a) Matricularse en el colegio público de Pinseque.

b) Asistir regularmente a clase, salvo causa justificada. **Absentismo:** En el mes de septiembre no se pueden tener más de cuatro días lectivos sin justificar. Desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre del curso escolar no se pueden tener más de ocho días sin justificar, incluyendo las faltas del mes de septiembre. En el resto de los meses no se pueden tener más de quince días sin justificar, incluyendo las faltas mencionadas con anterioridad.

c) Hacer uso del servicio de comedor escolar durante el curso lectivo. Excepcionalmente, podrán tenerse en cuenta circunstancias personales y familiares sobrevenidas que impidan la asistencia durante el curso escolar siempre y cuando estén debidamente justificadas.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda concreta que, en su caso, estime pertinente el Ayuntamiento.

e) Dar cuenta de las modificaciones que puedan surgir durante el disfrute de la beca, justificándolo adecuadamente.

f) Comunicar, en su caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien el comedor escolar del menor.

g) Respetar las normas de funcionamiento establecidas por el centro escolar en el que se encuentre matriculado.

f) Si por cualquier motivo se renuncia a la beca, dicha renuncia deberá efectuarse mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Pinseque.

5.2. En caso de incumplimiento de las obligaciones anteriores, se procederá a la revocación de la subvención, que tendrá efectos desde el momento en que quede acreditado el incumplimiento.

5.3. En todo caso, tanto los beneficiarios como los responsables del colegio público, deberán atenerse a lo dispuesto en la Orden de 12 de junio de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones para la organización y el funcionamiento del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios.

Sexto. — Solicitudes, lugar y plazo de presentación.

6.1. Los padres o tutores legales formalizarán la solicitud a máquina o con letra mayúscula y clara, según modelo de impreso normalizado, uno por cada alumno, que vendrá establecido en la correspondiente convocatoria.

6.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Pinseque junto con la documentación exigida en la convocatoria anual. Sin perjuicio de lo anterior, podrán presentarse ante los órganos señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Cuando la solicitud se remita por correo certificado, deberá presentarse en la correspondiente oficina de correos en sobre abierto para que pueda ser fechado por los servicios postales.

La admisión a trámite de una solicitud de beca no generará compromiso alguno de concesión de la misma. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras de la convocatoria.